Lucia Rey <lrey@v-n.com.ar>

RV: Notificacion de Tramite en SUAC

1 mensaje

Paulina Vagliera <vaglierap@hotmail.com> 25 de enero de 2023, 11:01
Para: lucia rey <lrey@v-n.com.ar>, "nsoto@v-n.com.ar" <nsoto@v-n.com.ar>, María Sol Giampieri <mgiampieri@v-n.com.ar>, aldana <estudio@aavvyb.com.ar>

Chicas: Va la ratificacion de Fili. Sls

De: Gobierno de Cordoba <noreply@cba.gov.ar>
Enviado: martes, 24 de enero de 2023 17:11
Para: vaglierap@hotmail.com <vaglierap@hotmail.com>
Asunto: Notificacion de Tramite en SUAC

CIUDADANO DIGITAL

Córdoba, Martes 24 de Enero de 2023

Notificacion para: 27-21394171-8

Respecto del trámite 0322-388563/2023 se le informa:

Secretaria de Trabajo Dirección General de Conciliación, Arbitraje e Inspección del Trabajo ¿2022 ¿ Las Malvinas son Argentinas¿ Ref. Expte. N? 0322-388563/2023. En la ciudad de Córdoba, a los 24 días de enero del año dos mil veintitrés, siendo día y hora de audiencia fijada en el trámite de la referencia, se formaliza conexión mediante plataforma zoom a los fines de celebrar audiencia prevista por Resolución N? 521/20 de éste Ministerio. Se verifica la participación virtual de las partes: por la trabajadora lo hace el Sr. FILI, SANTIAGO ALBERTO, DNI N? 34.769.446 y su letrado patrocinante Dr. Dalmasso, Agustín Andrés, M.P. 1-39847 y por la parte empleadora VN GLOBAL BPO S.A., CUIT N? 30-69849822-2, representada por su apoderada la Dra. Vagliera, Paulina, M.P. 1-29486, así como la identidad de cada parte con la muestra del documento nacional de identidad correspondiente que exhiben y concuerda con el que cada parte ha remitido. Abierto el acto, las partes ante el funcionario actuante, prestan conformidad y se someten al trámite de la precitada R esolución 521/20.- El funcionario da lectura al acuerdo formulado y que fuera firmado por la parte trabajadora. Preguntado si comprende los términos del acuerdo y si reconoce haberlo firmado, manifiesta que es lo que oportunamente ha convenido libre y voluntariamente y RATIFICA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TERMINOS el acuerdo que se le ha leído y se corresponde con el remitido por la parte empleadora.- En este estado, la parte empleadora ratifica también el acuerdo. Lo que oído por el funcionario actuante dijo: Téngase por ratificado el acuerdo celebrado por las partes, atento su ratificación en viva voz, de lo que doy fe. Hágase saber a las partes que la presente acta será remitida por CIDI. Elévense las presentes a los fines de su homologación, si así correspondiere.---------- Fdo.: GIUDICI, WALTER R. Secretario de Audiencias Área de Acuerdos Espontáneos

AC. ESP. SEC 9
MINISTERIO DE TRABAJO

Sistema SUAC

Plataforma de Servicios Digitales

Gobierno de la Provincia de Córdoba

Aviso Legal

Términos y condiciones de uso y Políticas de privacidad

FORMULAN ACUERDO. PIDEN AUDIENCIA. SOLICITAN HOMOLOGACION

Sra. Directora

Conciliación y Arbitraje

Del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba:

FILI Santiago Alberto, D.N.I. N° 34769446 CUIL: 20-34769446-1, estado civil soltero, de nacionalidad argentina con domicilio en calle Aldofo Orma 1274 de la localidad de Córdoba, de esta ciudad de Córdoba, con email santiagofili@gmail.com, cel 0351 157460982, acompañado de su letrado patrocinante Dr. Dalmasso, Agustín Andrés MP: 1-39847 con domicilio electrónico agustín-dalmasso@hotmail.com, constituyendo domicilio en calle 25 de mayo n° 192, piso 4°, Oficina 3 de esta ciudad, en adelante EL TRABAJADOR, y la Dra. Paulina Vagliera, mat. 1-29486, Cel. N° 3513117505, correos electrónicos estudio@aavvyb.com.ar y pvagliera@aavvyb.com.ar, **en su carácter de apoderada y empleada superior** de VN GLOBAL BPO SA, CUIT: 30-69849822-2, con domicilio en calle La Rioja N°441 departamentos 5 D,E,F, Córdoba, quien acredita el carácter invocado con poder que acompaña, declarando bajo juramento que el mismo es copia fiel de su original y que el mandato subsiste, constituyendo domicilio legal en 27 de Abril 675 Dpto. 6, todos de la ciudad de Córdoba, (en adelante "EL EMPLEADOR"), nos presentamos y decimos:

I) Que las partes de común acuerdo y conforme a lo previsto por el art. 241 de la LCT hemos convenido en extinguir la relación laboral que nos une a partir del 11 de Enero de 2023. En consecuencia acompañamos el acuerdo que da cuenta de ello, el cual solicitamos sea homologado por esa Autoridad de Aplicación, previa audiencia de ratificación a fijarse de conformidad al "*Protocolo para las presentaciones a distancia*" dispuesto en el marco de la emergencia sanitaria vigente, a través de Resoluciones N° 127 y 132/2020 dictadas por ese Ministerio.

II) Los términos y condiciones del acuerdo arribado entre las partes son los especificados en las siguientes cláusulas que se detallan a continuación, a saber:

Cláusula Primera: El trabajador manifiesta haberse desempeñado para la EMPLEADORA desde el 21/10/2009, como operador de contact center, CCT 688/14, categoría 3, con una jornada de 35hs semanales, percibiendo una remuneración mensual bruta de pesos $ 92.716,55.

Clausula Segunda: Ambas partes manifiestan que han convenido en extinguir la relación laboral que las une por MUTUO ACUERDO en los términos del art. 241 de la LCT, a partir del día 11 de Enero de 2023.

impulsado por CamScanner

Cláusula Tercera: En su mérito le corresponde a "EL TRABAJADOR" con motivo de la desvinculación así acordada, la liquidación final que obra en recibo que le será entregado al trabajador en el plazo de ley (Sueldo básico, adicionales convencionales, vacaciones no gozadas y SAC proporcional y demás rubros derivados de la disolución por mutuo acuerdo del vínculo). Sin perjuicio que la disolución del vínculo contractual habido se perfecciona en los términos del art. 241 de la LCT, es decir sin responsabilidad indemnizatoria para las partes, "LA EMPRESA", abonará a El TRABAJADOR una bonificación graciable no remunerativa, también detallada en el recibo que se entregará a la trabajadora en el plazo de ley, por sus buenos antecedentes laborales y servicios prestados a la empresa. Dicha suma, conjuntamente con los rubros e importes correspondientes a su liquidación final, asciende a la suma NETA TOTAL de PESOS SETECIENTOS MIL ($ 700.000.-) los que serán abonados por la EMPLEADORA al Sr. Fili al quinto día hábil de ratificado este acuerdo por ante la Autoridad de Aplicación mediante depósito bancario en cuenta salarial N° 3773835 CBU 0720066388000037738354, BANCO SANTANDER RIO S.A.

Cláusula Cuarta: La certificación de cese de servicios y remuneraciones y demás documentación prevista por el art. 80 de la LCT se encontrará disponible dentro de los plazos legales en el domicilio de la empresa previo a coordinar por mail a la casilla: adpxvos@v-n.com.ar.

Cláusula Quinta: "EL EMPLEADO" acepta la forma de pago propuesta y manifiesta que una vez acreditados los fondos en su cuenta bancaria por la totalidad de las sumas referidas en las cláusulas precedentes, dicho importe será imputado al pago de los conceptos convenidos en el presente acuerdo, y nada quedará por reclamarle a "LA EMPLEADORA" por los rubros señalados y derivados de la relación laboral mantenida y extinguida por mutuo acuerdo, diferencias salariales y/o cualquier otro rubro.

Cláusula Sexta: Conforme las previsiones del art. 7 del Decreto PEP 1280/14, las partes denuncian los domicilios electrónicos que se corresponden con los denunciados en la plataforma de Ciudadano Digital en los que se reputarán válidas, vinculantes y plenamente eficaces toda documentación y/o notificación referida a las presentes actuaciones, los que consignaron precedentemente.

Clausula Séptima: EMPLACESE a la empleadora para que en el término de setenta y dos (72) horas proceda a hacer efectivo el pago de la Tasa Retributiva debiendo acreditarlo dentro del mismo término en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de certificar la deuda y remitirla para su ejecución sirviendo el presente de eficaz título ejecutivo sin necesidad de interpelación previa. Se le hace saber a la empleadora que en

impulsado por CamScanner

caso de no ser abonada la tasa correspondiente, la misma será registrada en el Sistema de Registro y Administración de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral.

Cláusula Octava: La falta de pago en tiempo y forma de los importes pactados en el presente, producirá la mora de pleno derecho, facultando a EL TRABAJADOR y a su letrado a ejecutar el presente acuerdo como de plazo vencido y sin necesidad de interpelación o comunicación alguna o a su sola elección, a dar por caído el presente e iniciar acción judicial a fin de reclamar en forma integral sus derechos con independencia del presente.

Clausula Novena: La empresa "VN GLOBAL BPO S.A." asume el pago de los honorarios de la representación letrada de la parte trabajadora por la intervención profesional en el presente acuerdo, los cuales se convienen en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MIL ($ 140,000) los que se harán efectivos dentro del mismo plazo que el capital comprometido, mediante transferencia bancaria, previa emisión de la factura correspondiente.

Cláusula Decima: Las partes solicitan se homologue el presente acuerdo. En este estado, el funcionario actuante impone del contenido del acto a las partes, quien da por finalizado el acto que previa lectura ratifican los comparecientes de conformidad por ante mí en lugar y fecha que certifico

Saludamos con atenta consideración.

Fili Santiago Alberto.

DNI: 34.769.446.-

AGUSTIN DALMASSO
ABOGADO
MP: 1 - 39847

impulsado por CamScanner